

RAD. 110013103004202300333

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.  
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1- Dentro del término antes señalado, so pena de rechazo la apoderada o su autorizado deberá arrimar a la secretaria del despacho el original del pagaré con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada, en consideración a que no existe restricción alguna para que los interesados acudan a las sedes físicas de los despachos judiciales

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.-

